



RESOLUCIÓN de XX de octubre de 2025, de la dirección general de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas destinadas al establecimiento de incentivos a la reducción de la jornada laboral a cuatro días o treinta y dos horas semanales y a la mejora de la productividad en las empresas con centros de trabajo ubicados en la Comunitat Valenciana, que obtuvieron en el año 2023 y 2024 resolución favorable al proyecto presentado en la convocatoria de 2023 y 2024 respectivamente.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Resolución de 2 de septiembre de 2025, aprueba las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de las ayudas del Programa para el establecimiento de incentivos a la reducción de la jornada laboral a 4 días o 32 horas semanales y a la mejora de la productividad en las empresas valencianas. (DOGV Num. 10187, de 04.09.25), en adelante las bases reguladoras. En su Base 8 se delega expresamente en la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo la convocatoria anual de las subvenciones reflejadas en dicha resolución, de conformidad con la delegación del Conseller competente aprobada por Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV Núm. 10037 / 31.01.2025).

Mediante la presente resolución se convocan, para el ejercicio 2025, las ayudas destinadas al establecimiento de incentivos a la reducción de la jornada laboral a cuatro días o treinta y dos horas semanales y a la mejora de la productividad en las empresas con centros de trabajo ubicados en la Comunitat Valenciana, que obtuvieron en el año 2023 y 2024 resolución favorable al proyecto presentado en la convocatoria de 2023 y 2024 respectivamente, que se corresponden con el segundo y tercer año respectivamente de aplicación de los proyectos subvencionables en los términos establecidos en la Base 2.2 y Base 6.1.b) y c) de las citadas bases reguladoras.

Por Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10159, 25.07.2025) se modifica la denominación del Plan estratégico de subvenciones de esta Conselleria, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se incorpora el Plan estratégico de subvenciones del Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (LABORA), (DOGV 9782, 06.02.2024), que pasa a denominarse «Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027». El referido Plan incorpora las subvenciones que se regulan mediante las correspondientes bases, incluyendo entre sus objetivos estratégicos el de trabajar por el empleo estable y de calidad.

La presente convocatoria queda sometida, además, en lo que proceda, a la LGS, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento (en adelante,

RLGS), y a la normativa autonómica establecida en los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHPS).

La ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 incluye, dentro del Detalle de Transferencias y Subvenciones, la línea de subvención S0169 denominada "Programa de incentivos para el desarrollo de una nueva cultura del tiempo de trabajo" en el capítulo IV del presupuesto.

Por lo anterior y según lo establecido en el artículo 160.4 de la LHPS; en relación con la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo; de conformidad con la Base 12.1 de las bases reguladoras de estas subvenciones y en virtud de la delegación efectuada en el apartado sexto de la Resolución de 30 de enero de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades, y Empleo sobre delegación de competencias en determinados órganos; vista la propuesta de la Jefa del Servicio de Ordenación Laboral,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de la convocatoria

El objeto de la presente resolución es convocar en el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas al incremento de la productividad en las empresas y a paliar los costes de las empresas ocasionados como consecuencia de la adopción de medidas de racionalización de la jornada laboral, entendiendo esta racionalización en los términos que se reflejan en la Base 5 de las bases reguladoras.

Segundo. Financiación

Las ayudas que se convocan para el ejercicio 2025 por la presente resolución se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria G01090401.315A00.4, línea de subvención S0169, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, por un importe global máximo de 335.024,20 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat.

La dotación correspondiente al ejercicio 2025 quedará condicionada, en todo caso, a la asignación que contemple a estos efectos la Ley de Presupuestos de la Generalitat del citado ejercicio.

Tercero. Empresas Beneficiarias

Las empresas privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que tengan ubicado en la Comunitat Valenciana el centro o centros de trabajo por el cual optan a las ayudas reguladas en la presente convocatoria, y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Proyectos que se encuentren en el segundo año de compromiso empresarial de reducción de la jornada laboral ordinaria porque obtuvieron, en el año 2023, resolución favorable al proyecto presentado en la convocatoria de 2023.



- b) Proyectos que se encuentren en el tercer año de compromiso empresarial de reducción de la jornada laboral ordinaria porque obtuvieron, en el año 2024, resolución favorable al proyecto presentado en la convocatoria de 2024.

Quedan expresamente excluidas las empresas a las que se refiere la Base 3.2 de las bases reguladoras.

Cuarto. Obligaciones de las empresas beneficiarias

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 14 de la LGS, con carácter específico serán obligaciones de las empresas beneficiarias las contempladas en las bases reguladoras y especialmente las dispuestas en la Base 16 de las bases reguladoras.

Quinto. Proyectos subvencionables

1. Los proyectos de reducción de la jornada laboral e incremento de la productividad que podrán ser objeto de la ayuda regulada en la presente convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos en la Base 5 de las bases reguladoras.

Específicamente la convocatoria para 2025 contempla dos tipos de proyectos subvencionables:

a) Proyectos que estén en su segundo año de compromiso empresarial de reducción de la jornada laboral ordinaria porque obtuvieron, en el año 2023, resolución de concesión favorable al proyecto presentado en la convocatoria de 2023, sin que incluyan nuevas personas trabajadoras al Plan.

b) Proyectos que estén en su tercer año de compromiso empresarial de reducción de la jornada laboral ordinaria porque obtuvieron, en el año 2024, resolución de concesión favorable al proyecto presentado en la convocatoria de 2024, sin que incluyan nuevas personas trabajadoras al Plan.

En el supuesto de que, durante la vigencia del programa de reducción de la jornada, finalice la relación laboral con la empresa (por cualquier causa) de alguna de las personas trabajadoras incluidas en aquel, la empresa deberá sustituirla por otra persona trabajadora, incorporándola al programa, en el plazo máximo de un mes desde el fin de la relación laboral, con la obligación de comunicar esta sustitución al órgano concedente de la ayuda.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Base 8.4, cuando una empresa concorra en segundo o tercer año a la convocatoria anual de ayudas recogida en la presente orden, no podrá ser objeto de una nueva resolución de concesión hasta que no haya finalizado el proceso de justificación de las ayudas obtenidas en el ejercicio anterior.

Sexto. Cuantía de la subvención

De conformidad con lo establecido en la Base 6.1.b) y c) de las bases reguladoras, dado que las empresas que resulten beneficiarias de la subvención lo serán por el segundo y/o tercer año de aplicación del Plan de Reducción de la Jornada Laboral y Mejora de la Productividad, los importes de las ayudas serán de 2.746,10 euros y 1.373,05 euros respectivamente, por cada persona trabajadora con contrato indefinido a tiempo completo que, incorporada al Plan, mantenga su jornada reducida.

Se establece como importe máximo de la cuantía a percibir por una misma empresa la cantidad de 200.000€ en el cómputo total de la duración del Plan establecido a tres años, según lo dispuesto en la Base 6.3.

Séptimo. Presentación de solicitudes

1 Las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, junto con la documentación requerida, se presentarán exclusivamente de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.3 de la LPACAP, en relación este último con el artículo 4, apartado 3, del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell de simplificación administrativa y transformación digital, de acuerdo con los modelos oficiales disponibles en la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/>), mediante el procedimiento que figurará publicado y disponible en la misma Sede Electrónica de la Generalitat.

El acceso directo a este trámite estará disponible en el siguiente enlace:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22741

Tanto la solicitud como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente con certificación de persona jurídica, emitida por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificación digital de su representante, que deberá haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

Las dudas relacionadas con el contenido de esta convocatoria serán atendidas, exclusivamente, mediante la siguiente dirección de correo electrónico:
dqtrabajobl@gva.es

Para poder acceder a este sistema telemático, la persona que lo solicite deberá disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.

En el caso de utilizar un certificado digital de una persona actuando en representación de otra persona física, se deberá inscribir previamente en el Registro de representantes ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática, cuya información está disponible en:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17168&version=amp
<https://www.accv.es/servicios/>

2. Las dudas relacionadas con el contenido de esta convocatoria serán atendidas, exclusivamente, mediante la siguiente dirección de correo electrónico:
dqtrabajobl@gva.es

No se tendrán en consideración aquellas solicitudes y documentación que no se hayan presentado de forma telemática.

3. De conformidad con la Base 8.3 de las bases reguladoras, la presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de estas.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma LPACAP.

5. La subsanación o aportación de documentación a iniciativa de la persona solicitante deberá realizarse utilizando el trámite de la Guía PROP denominado "Ayudas a empresas privadas destinadas a la reducción de la jornada laboral y al incremento de la productividad

en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana”, en el apartado “Subsanación/Aportación”, cuyo enlace es el siguiente:

[Ayudas a empresas privadas destinadas a la reducción de la jornada laboral a 4 días o 32 horas semanales y a la mejora de la productividad en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana \(TRJOLA\). Trabajo. \(Solicitud, alegaciones, subsanación, justificación y recurso\) - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)

Octavo. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Las solicitudes deberán reunir los requisitos exigidos con carácter general en la LPACAP y la LGS, e irán acompañadas de la siguiente documentación a anexar en el trámite telemático:

a) ANEXO I, denominado ANEXJOLA - ANEXO A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN: DECLARACIONES RESPONSABLES (TRJOLA), según modelo normalizado disponible en el trámite telemático, que incluirá:

- Los compromisos empresariales detallados en los puntos 1, 2 y 3 de la Base 5 de las bases reguladoras de estas ayudas, en materia de reducción de la jornada laboral ordinaria a tiempo completo aplicable al centro de trabajo respecto al que se solicita la ayuda.

- El compromiso empresarial de colaboración con la Conselleria convocante en la evaluación y seguimiento del programa presentado, previsto en el punto 6 de la citada Base 5 de las bases reguladoras. Para este último objeto, la empresa autoriza la cesión de datos y estadísticas anonimizadas a efectos exclusivos del estudio científico de los resultados del programa por parte de universidades y centros de investigación.

b) Plan de reducción de la jornada laboral y mejora de la productividad del centro o centros de trabajo por los que se opte a las presentes ayudas que deberá estar integrado por el contenido mínimo señalado en la Base 5.4 de las bases reguladoras. Además, conforme a lo que se establece en la mencionada base, el Plan deberá incorporar:

b.1. Medidas organizativas o formativas que se prevean implementar para optimizar el tiempo de trabajo.

b.2. Indicadores que la empresa vaya a implantar para evaluar de forma periódica la evolución de la productividad en la compañía.

b.3. Debe incorporar el siguiente contenido mínimo:

- Memoria justificativa de la implantación del Plan y su repercusión de impacto sobre las personas trabajadoras y la productividad de la empresa.

- Descripción del sistema de registro de la jornada laboral implantado en la empresa.

- Determinación, en su caso, de la distribución irregular de la jornada.

- Programación de la formación dirigida a las personas trabajadoras durante el año natural.

- Medidas adoptadas para garantizar la desconexión digital.

- Parámetros e indicadores utilizados por la empresa para la medición de la productividad en la misma, así como el sistema de evaluación periódica de la misma.

- Sistema de seguimiento del programa de reducción de jornada y mejora de la productividad implantado por la empresa.

c) Acuerdo con la representación legal de los trabajadores o, en su caso, con las organizaciones sindicales más representativas o representativas del sector, en los términos establecidos en la Base 5.5 de las bases reguladoras.

d) Datos de domiciliación bancaria que, en todo caso, han de indicarse en el apartado 'Datos bancarios' del formulario web de solicitud general de subvención del trámite telemático.

- Y, además, debe realizarse el trámite telemático denominado "Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación

bancaria). Trámite automatizado.", en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación. El citado trámite está disponible en el siguiente enlace:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22648

e) Si en el formulario web de solicitud de subvención no se autoriza a la Conselleria competente en materia de trabajo para que obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Estado y Generalitat Valenciana), o se opone a esa obtención respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, deben presentarse entonces las siguientes certificaciones:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el certificado que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- De la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), el certificado acreditativo de que la empresa solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el certificado acreditativo de que la empresa solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Dichos documentos deberán tener una vigencia de, al menos, cinco meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

f) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. (Esta declaración está incluida en uno de los apartados del Anexo I que deberá acompañar a la solicitud).

g) Declaración responsable que acredite que la empresa solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento. (Esta declaración está incluida en uno de los apartados del Anexo I que deberá acompañar a la solicitud).

h) Declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que tienen estas ayudas, dado que, conforme a la Base 20 de las bases reguladoras, con independencia de su sujeción al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión o al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, son incompatibles con cualquier otra ayuda para el mismo hecho subvencionable. (Esta declaración está incluida en uno de los apartados del formulario web de solicitud de subvención).

i) En su caso, declaración responsable de las ayudas de Minimis concedidas a la empresa solicitante (con sujeción al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, o al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión), incluidos los costes para los que se solicita apoyo, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara; O, en su caso, declaración responsable de no haber recibido ninguna ayuda de minimis. (Esta declaración debe presentarse según modelo normalizado denominado "Declaración de ayudas de minimis", disponible en el trámite telemático).

j) Documento acreditativo de que la empresa cuenta con un Plan de Igualdad registrado ante la Autoridad Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 901/2020,

de 13 de octubre, y en la Base 5.7 de las bases reguladoras, y cualquiera que sea el número de personas trabajadoras de la empresa.

k) ANEXO II a la solicitud de subvención, denominado RELAJOLA - RELACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS QUE PARTICIPAN EN EL PLAN DE REDUCCIÓN DE JORNADA E INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, según modelo normalizado disponible en el trámite telemático.

l) Copia íntegra del contrato inicial de trabajo (indefinido y a tiempo completo) y, en su caso, de las posteriores modificaciones de dicho contrato, de las personas trabajadoras adscritas al Plan.

m) Informe de trabajadores en alta (ITA), actualizado a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2. El órgano instructor podrá recabar de las empresas interesadas la aportación adicional de cuantos documentos y datos aclaratorios estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada

Noveno. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de valoración que se señalan en la Base 10.7 de las bases reguladoras.

2. En caso de empate a puntos, el criterio de concesión será por orden de registro de entrada de la solicitud. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como momento de presentación de la solicitud aquel en que se haya aportado en su totalidad la documentación exigida en la presente convocatoria, ya sea a través de las aportaciones voluntarias de documentación realizadas por las entidades solicitantes, o mediante la subsanación efectuada por estas tras el requerimiento formulado por el órgano instructor de estas ayudas.

Decimoprimer. Órgano colegiado para la valoración de las solicitudes

De conformidad con lo establecido en la Base 10 de las bases reguladoras, para la evaluación de las solicitudes y la propuesta de concesión, conforme a lo previsto en la letra c) del artículo 165.2 de la LHPS, se constituirá una Comisión de Valoración adscrita a la dirección general competente en materia de trabajo, cuya composición será la siguiente:

a) Presidencia: la persona titular de la subdirección general competente en materia de relaciones laborales, o persona que la sustituya.

b) Vocalías:

1.º La persona titular del servicio competente en materia de relaciones laborales, o persona que la sustituya.

2.º La persona titular del servicio competente en materia de ordenación laboral, o persona que la sustituya.

c) Secretaría: Una funcionaria o funcionario de la dirección general competente en materia de trabajo, con voz, pero sin voto.

La persona que ejerza las funciones de secretaria, así como las personas funcionarias sustitutas de los miembros enumerados de la Comisión, serán designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo.

El órgano colegiado emitirá informe donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada, previa aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 7 de la citada Base 10.

Finalizada la valoración, de conformidad con la Base 11 de las bases reguladoras, formulará la propuesta de concesión, a través del órgano instructor, al órgano competente para resolver.

Decimosegundo. Resolución de concesión

1. En virtud de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos, la persona competente para resolver sobre las solicitudes presentadas es el director general competente en materia de trabajo por delegación del Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las empresas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS. Ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada. La resolución deberá de ser motivada.

3. La resolución acordará, de forma motivada, la concesión de la subvención, su desestimación o la no concesión por falta de crédito disponible, desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

4. En caso de concesión de la subvención, la resolución fijará expresamente la cuantía de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria.

5. Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas agotarán la vía administrativa y, contra ellas, podrán interponerse los recursos que establezca la propia resolución de concesión, conforme a lo establecido en la LPACAP y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 de la LGS.

7. La resolución de concesión se notificará electrónicamente a las empresas interesadas en los términos previstos en la legislación vigente en materia del procedimiento administrativo común.

8. La resolución de concesión o desestimación de las subvenciones se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, Àrea Trabajo, en el enlace correspondiente a la resolución de ayudas, tal como establece la legislación básica de procedimiento administrativo, así como en cumplimiento de lo establecido en la LGS, sobre publicidad de subvenciones concedidas.



Decimotercero. Justificación de la ayuda

De conformidad con lo establecido en la Base 15 de las bases reguladoras La justificación de la subvención se deberá efectuar dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de un año desde la fecha de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda recogida en la presente convocatoria y en la forma determinada en la citada base. De acuerdo con lo previsto en el artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza de la subvención instrumentada a través de la presente subvención, la aplicación de su importe será justificada por la entidad beneficiaria mediante la presentación de la cuenta justificativa.

La entidad beneficiaria deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, actuaciones, personas trabajadoras que se han beneficiado de la reducción de la jornada laboral, incidencia en el incremento de la productividad de la empresa, así como la plantilla de personas trabajadoras de la empresa en el momento de la concesión de la ayuda y en el momento de la justificación de la misma, acompañando los documentos justificativos que acrediten el cumplimiento de lo indicado en la citada memoria de actuación.

La dirección general competente en materia de trabajo deberá instar al IVACE para que acredite el incremento o mejora de la productividad empresarial tal y como establecía el Plan de Reducción de la Jornada Laboral y Mejora de la Productividad presentado por la empresa e informado por el IVACE conforme a lo establecido en la Base 10.7. Cuando el Informe del IVACE advierta de que la empresa no ha acreditado el incremento o la mejora de la productividad en la misma, la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo deberá proceder a dictar resolución revocando la concesión de la ayuda. Para la realización del citado informe por parte del IVACE, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Informe firmado por el representante legal de la entidad, donde conste:
 - La fecha de inicio de la aplicación de la jornada reducida de cada uno de los trabajadores incluidos en el programa TRJOLA.
 - El cálculo del número de horas reales trabajadas, según convenio colectivo, por cada uno de los trabajadores de la plantilla de la empresa, estén acogidos o no al plan de reducción de jornada, de las anualidades 2024, 2025 y 2026. Para 2026 se considerará exclusivamente el período comprendido entre el 1/01/2026 y la fecha de justificación de la ayuda TRJOLA.
 - La cifra de negocios (importe facturado sin IVA) del período comprendido entre el 1/01/2026 y la fecha de justificación de la ayuda TRJOLA.
- Aportar Informes de vida laboral de la empresa, emitidos por la Seguridad Social del período comprendido entre el 1/01/2021 y la fecha de justificación de la ayuda TRJOLA, donde consten los datos laborales de los trabajadores, para el caso de las empresas beneficiarias que estén en su tercer año de realización del Plan. Y desde el 01/01/2022 para las empresas beneficiarias que estén en el segundo año de realización del Plan.

- Aportar el Modelo 200. Impuesto de sociedades de las anualidades 2024 y 2025, para acreditar su cifra de negocios.
- Declaración responsable donde se indique la cifra de negocios (facturación sin IVA) de la anualidad 2026 en el momento de la justificación de la ayuda.
- Nóminas de los trabajadores incluidos en el plan de reducción, tanto anteriores como posteriores a la implantación de dicho plan.
- Registro de la jornada laboral (registros horarios) de las anualidades 2024, 2025 y 2026.
- Declaración responsable del número de horas trabajadas por cada uno de los empleados por cuenta ajena de la plantilla (no solo de los que están incluidos en el plan de reducción), según convenio en 2024, 2025 y 2026. Para 2026 se considerará exclusivamente el período comprendido entre el 01/01/2026 y la fecha de justificación de la ayuda.
- Informes de seguimiento
- Declaración responsable sobre el incremento o mejora de la productividad empresarial (se adjunta).

Decimocuarto. Pago de la subvención y régimen de garantías

1. El abono de la subvención se efectuará a las empresas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Base 13 de las bases reguladoras.
2. En cuanto al régimen de garantías, se estará a lo dispuesto en la Base 14 de las bases reguladoras.

Decimoquinto. Reintegro de la subvención

1. De acuerdo con lo establecido en la Base 17 de las bases reguladoras, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas anualmente, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS. En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la empresa incumpla el compromiso de reducción mínima del 20 por cien de la jornada en cómputo semanal durante el año de vigencia del mismo, si su jornada ordinaria de trabajo era previamente de 40 horas semanales.
 - b) Cuando la empresa incumpla el compromiso de reducción de la jornada a 32 horas semanales, si su jornada ordinaria de trabajo era previamente inferior a 40 horas semanales.
 - c) Cuando en la fase de justificación de la ayuda el informe del IVACE advierta que la empresa no ha acreditado el incremento o la mejora de la productividad en la misma.
2. En caso de que la empresa no haya procedido a la sustitución señalada en la Base 5.1, se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar si la extinción de la relación

laboral de la persona trabajadora se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario, o por causas objetivas no declaradas improcedentes.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la LGS, y los artículos 173 y siguientes de la LHPS.

Decimosexto. Medio de notificación

Las resoluciones y los actos de trámite se notificarán electrónicamente, en los términos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo común.

Decimoséptimo. Sobre transparencia y protección de datos de carácter personal

1. Las entidades beneficiarias de la subvención, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 8118, 01.09.2017), tendrán que cumplir, las obligaciones en materia de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable:

a) En el caso de entidades que perciben durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

b) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de percibir, durante el periodo de un año natural, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, por importe superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Además las empresas beneficiarias tendrán que dar la adecuada publicidad, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

2. La difusión de la información que establece esta base se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tepEntidadesPrivadas>, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

3 Las subvenciones objeto de la convocatoria requieren el tratamiento de datos personales de las empresas solicitantes de la subvención, representantes y terceros, en los términos siguientes:

1. Responsable del tratamiento: Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo, con domicilio en Av. Campanar, 32, 46015 Valencia; dirección electrónica: protecciodedadeseducacio@gva.es

2. Finalidad del tratamiento y tratamientos afectados: atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en la convocatoria; en las bases reguladoras; en la

LGS, y en su normativa de desarrollo, y, supletoriamente, en la LPAPAC (véase el Registro de Actividades del Tratamiento).

3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de las solicitudes y justificaciones presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento:

<https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades/-/documentos/Pz31ntsHVw0A/folder/169672316>

5. Derechos de las personas solicitantes:

a) Derechos de las personas interesadas

Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la persona que ejerza la representación legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos:

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web: [https:// www.aepd.es/](https://www.aepd.es/)

6. Delegado o Delegada de Protección de Datos:

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado o delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: paseo de la Alameda, 16 – 46010 València

En toda la gestión de las ayudas se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, antes de comunicar estos datos a la Conselleria, las personas solicitantes y representantes legales deben informar a estas terceras personas del tratamiento de sus datos por la Conselleria, en los términos previstos en este resuelto.

Decimoctavo. Verificación telemática de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido

concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimonoveno. Recursos

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso de los previstos en la vigente legislación.

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO
(P.D. Resolución 30/01/25 (DOGV nº 10037, de 31/01/25))
EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, COOPERATIVISMO Y SEGURIDAD LABORAL